

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : Ricardo Montero Reyes

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

NORMAS LEGALES

Año XL - Nº 17526

MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS
LEGISLATIVOS

D. Leg. Nº 1578.- Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 635, para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos 1

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 229-2023-PCM.- Modifican el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 213-2023-PCM 3

DEFENSA

RR.SS. Nºs. 053, 054, 055 y 056-2023-DE.- Ascenden a oficiales al grado de General de División 4

RR.SS. Nºs. 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078 y 079-2023-DE.- Ascenden a oficiales al grado de General de Brigada 6
RR.SS. Nºs. 080 y 081-2023-DE.- Ascenden a oficiales al grado de Vicealmirante 20
RR.SS. Nºs. 082, 083, 084, 085, 086, 087 y 088-2023-DE.- Ascenden a oficiales al grado de Contralmirante 22
RR.SS. Nºs. 089 y 090-2023-DE.- Ascenden a oficiales al grado de Teniente General FAP 26
RR.SS. Nºs. 091, 092, 093, 094 y 095-2023-DE.- Ascenden a oficiales al grado de Mayor General FAP 27

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza Nº 478-2023/MDL.- Ordenanza Municipal que aprueba el uso y registro homologado y actualizado del Padrón Nominal de niñas y niños menores de seis años, en el distrito de Lurín 31

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1578

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, dispone que el Poder

Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, estableciendo modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta necesario modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635, con la finalidad de fortalecer la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento

que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063- 2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino modificatorias al Código Penal; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

“DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS”

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos.

Artículo 2. Modificación del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Se modifican los artículos 189, 194 y 222-A del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
9. **Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.**

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. **Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.**
6. **Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.**

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

“Artículo 194.- Receptación

El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, **expone para la venta**, ayuda a negociar, **comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes** de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa **e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.**

La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente”.

“Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de equipos terminales de telecomunicaciones

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique, **clone**, o de cualquier modo modifique un número de línea, o **identificador de la tarjeta SIM, o identificador de la Identidad Internacional del Abonado Móvil o del IMEI o MAC lógico o físico** o de cualquier otro dispositivo similar”.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 222-B y 222-C al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Se incorporan los artículos 222-B y 222-C del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 222-B.- Posesión ilegítima de SIM cards activados

El que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.

“Artículo 222-C.- Comercialización de Equipos Terminales Móviles con IMEI lógico o físico alterado, reemplazado, duplicado

El que tenga bajo su disposición, en exhibición para su distribución, o para la venta o comercialización, equipos terminales móviles, número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico, o de IMEI lógico o físico, alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier modo modificados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, e inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal”.



Artículo 4. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas involucradas, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; y el Ministro del Interior.

Disposición Complementaria Final

Única.- Propuestas normativas

En un plazo de treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, formulan propuestas normativas que impliquen el establecimiento de sanciones civiles, para combatir la oferta y demanda de equipos terminales móviles sustraídos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior y
Encargado del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2226413-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2023-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2023-PCM

Lima, 18 de octubre de 2023

VISTO: El Oficio N° 009069-2023-DP/SSG, de fecha 16 de octubre de 2023, del Subsecretario General del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 213-2023-PCM, se autorizó el viaje de la Teniente Coronel del Ejército del Perú NADIA VALENTINA DE LA BARRA GUERRA, Edecán del Despacho Presidencial; de la señora Segunda Secretaria SDR AMPARO MARIA MELCHOR CASTRO, comisionada de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial; del Sub Oficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú ALEXANDER GUILLERMO REAÑO SILVA, personal de seguridad del Despacho Presidencial; y, del Sub Oficial de Primera de la Policía Nacional del Perú MARVIN JOSE CURI SOSA, personal de seguridad del Despacho Presidencial; como parte de la Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que acompañó a la señora Presidenta de la República a las ciudades de Stuttgart y Berlín, República Federal de Alemania; a la

ciudad del Vaticano, Santa Sede; y, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 11 al 15 de octubre de 2023, en el marco de la autorización de viaje otorgada mediante Resolución Legislativa N° 31892;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2023-PCM, se asignan los gastos que, por concepto de viáticos, corresponde a los citados comisionados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial;

Que, con el documento de Visto, el Subsecretario General del Despacho Presidencial, remite, entre otros, el Informe N° 000009-2023-DP/SG-OP, de fecha 16 de octubre de 2023, de la Oficina de Protocolo, por el cual comunica que, en el marco de los esfuerzos que realiza el gobierno de la Presidenta Constitucional de la República, 25 compatriotas que fueron repatriados desde Tel Aviv (Israel) hacia la ciudad de Roma (Italia), viajaron a Lima en el avión presidencial el sábado 14 de octubre de 2023; y, considerando la limitada capacidad de la aeronave FAP 737-500, se dispuso que cuatro comisionados de la comitiva oficial cederían sus asientos en el avión presidencial, a fin de trasladar a los connacionales que se encontraban en situación de emergencia en dicha ciudad;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 004-2018-DP/SSG, "Lineamientos para la solicitud, uso y rendición de viáticos otorgados por viaje en comisión de servicios al interior y exterior del país del Despacho Presidencial", aprobada por la Resolución de Subsecretaría General N° 020-2018-DP/SSG, señala que los casos no previstos en la citada Directiva son resueltos por la Oficina General de Administración;

Que, en aplicación de la Directiva N° 004-2018-DP/SSG y en atención al sustento formulado por la Oficina de Protocolo, vía correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2023 y formalizado con el Informe N° 000009-2023-DP/OP, la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial, mediante Memorando N° 001067-2023-DP/OGA, remite el Informe N° 001358-2023-DP/OGA-OA, de la Oficina de Abastecimiento, a través del cual detalla el cálculo por concepto de pasajes de retorno, en vuelo comercial, de los servidores NADIA VALENTINA DE LA BARRA GUERRA, AMPARO MARIA MELCHOR CASTRO, ALEXANDER GUILLERMO REAÑO SILVA y MARVIN JOSE CURI SOSA;

Que, por lo expuesto, corresponde modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2023-PCM, a efectos de incluir los gastos por concepto de pasajes aéreos de retorno a Lima de los citados comisionados, con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2023-PCM, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

- NADIA VALENTINA DE LA BARRA GUERRA

Pasaje aéreo (incluido TUUA)	US\$ 3,341.80
Viáticos x 5 días x \$540.00	US\$ 2,700.00

(...)

- AMPARO MARIA MELCHOR CASTRO

Pasaje aéreo (incluido TUUA)	US\$ 3,341.80
Viáticos x 5 días x \$540.00	US\$ 2,700.00